

Gustavo Bolívar Moreno  
Senador del Pacto Histórico

OK  
OK  
APROBADO  
14 Dic 2022

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE

En mi condición de senador de la República y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley número 093 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en la diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones"

### 1. Modifíquese el Artículo 3º así:

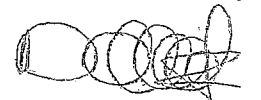
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28º de la Ley 1475 de 2014 2011, el cual quedará así:

Artículo 28. Inscripción de candidatos. (...)

**Justificación:** Se modifica el año de la Ley, ya que es del 2011 y no del 2014.

Del honorable congresista,

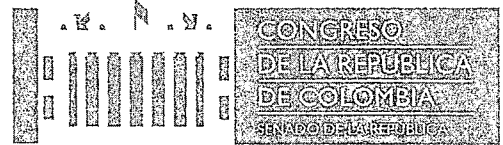
**GUSTAVO BOLÍVAR**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
COALICION PACTO HISTÓRICO

  
B. Dic. 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc. 416. Teléfono 3823272 - 3823273  
senadorgustavobolivar@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

APROBADO  
14 Dic 2022



MAURICIO GIRALDO  
SENADOR de la REPÚBLICA

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 4 del Proyecto de Ley 93 2022 "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN PARITARIA DE LAS MUJERES EN LAS DIFERENTES RAMAS Y ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." *el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 80A al Decreto-Ley 2241 de 1986, el cual quedará así:

**Artículo 80 A. Cuota de género.** *En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota **entre mujeres y hombres.***

**Parágrafo.** *Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.*

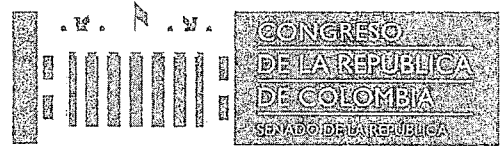
Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández

Senador de la República  
Partido Conservador

H. S. MAURICIO GIRALDO  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO  
CRA. 7 # 8-68 . OF. 637 B

~~OCG~~  
12 Dic 2022



**MAURICIO GIRALDO**  
SENADOR *de la* REPÚBLICA

## JUSTIFICACIÓN

El derecho a la igualdad no se traduce en una igualdad mecánica y matemática sino en el otorgamiento de un trato igual compatible con las diversas condiciones del sujeto. Lo cual, implica que la aplicación efectiva de la igualdad en una determinada circunstancia no puede ignorar o desconocer y aquí es importante recordar y vale la pena aclarar que esta distribución debe hacerse entre hombres y mujeres.